



REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE: TRANSPORTE DE CARGA
LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA.

OTORGADA POR: ALFREDO AUQUILLA UDAY Y OTROS.

CUANTIA: 416,00. USD.

.....
 En el cantón Pucará, provincia del Azuay, República del Ecuador,
 a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dos, ante mí,
 Doctor Jorge Bustos Vásquez, Notario Primero de este cantón,
 comparecen los señores: AUQUILLA UDAY ALFREDO, BRITO CARDENAS
 JORGE, GUAMAN MOROCHO MANUEL ESPIRITU, GALARZA ROMERO GEORGE
 EDWIN, MOROCHO MURILLO LUIS GONZALO, MOROCHO VUELE LUIS MIGUEL,
 MURILLO JIMENEZ JOSE BOLIVAR, ORTEGA GUAILLAS MANUEL SANTIAGO,
 QUITUICASA CHILLOGALLI JOSE MIGUEL, SARI PLAZA ROSA EDELMIRA como
 apoderada de su cónyuge VILLA ARPI LUIS RAMIRO, conforme
 justifica con el poder especial que se adjunta a la matriz,
 TENESACA JARAMA SEGUNDO VICTOR, URGILES CHUNCHI MANUEL AGUSTÍN,
 ZHAGUI TENECELA LUIS ALBERTO; todos de nacionalidad ecuatoriana,
 domicilios en el cantón Cuenca, de tránsito por este cantón, a
 quienes de conocerlos DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y
 resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo
 otorgamiento proceden libre y voluntariamente, me manifiestan
 que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de
 la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor literal
 siguiente: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras publicas
 a su cargo, dignese incorporar una que contiene la constitución
 de una compañía de responsabilidad limitada denominada TRANSPORTE

NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos
 Pucará - Azuay

1#
 2#
 3#
 4#
 5#
 6#
 7#
 8#
 9#
 10#
 11#
 12#
 13#

DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA., la misma que se
regirá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES.
Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores:
AUQUILLA UDAY ALFREDO, con cédula de ciudadanía número cero uno
cero uno uno nueve tres siete cinco tres, casado; TENESACA JARAMA
SEGUNDO VICTOR, con cédula de ciudadanía número cero uno cero
tres cuatro tres cuatro tres ocho siete, casado; BRITO CARDENAS
JORGE, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres cero
cuatro uno cero cuatro cuatro, casado; MOROCHO MURILLO LUIS
GONZALO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cuatro
siete dos ocho tres cuatro, casado; ORTEGA GUAILLAS MANUEL
SANTIAGO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero
nueve dos nueve nueve cuatro dos, casado; QUITUISACA CHILLOGALLI
JOSE MIGUEL, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno
siete cero cuatro cero seis dos, casado; GUAMAN MOROCHO MANUEL
ESPIRITU, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero
cuatro nueve uno cinco tres nueve, casado; SARI PLAZA ROSA
EDELMIRA, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cero
siete uno dos cero cinco como mandataria de su cónyuge el señor
LUIS RAMIRO VILLA ARPI conforme al poder especial que se
adjuntará a la matriz; MOROCHO VUELE LUIS MIGUEL, con cédula de
ciudadanía número cero uno cero cero nueve ocho cero cuatro seis
cinco, casado; MURILLO JIMENEZ JOSE BOLIVAR, con cédula de
ciudadanía número cero uno cero dos seis cinco ocho dos cuatro
dos, casado; GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN, con cédula de
ciudadanía número uno nueve cero cero dos cinco tres nueve seis
dos, casado; URGILES CHUNCHI MANUEL AGUSTIN, con cédula de
ciudadanía número cero uno cero uno cuatro cero siete cero seis
dos, divorciado; ZHAGUI TENECELA LUIS ALBERTO, con cédula de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

ciudadanía número cero uno cero uno cinco tres dos ocho tres seis; todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, legalmente capaces para realizar todo acto y contrato. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la presente compañía de responsabilidad limitada denominada TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes vigentes pertinentes y el presente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio de la compañía será en el cantón Cuenca, provincial del Azuay, República del Ecuador; por resolución de la junta general de socios podrá modificarse el domicilio de la presente compañía. ARTICULO TRES.- La compañía tendrá como objeto social el transporte de carga liviana en camionetas en el cantón Cuenca, y ocasionalmente fuera de él, conforme a las autorizaciones de los organismos competentes de transporte. La compañía en mención también encaminará su OBJETO SOCIAL a la libre importación de automotores y repuestos en general para el mejoramiento del parque automotor y arreglo de los automotores asociados y de los particulares en general cuando estos lo requieran. Debiendo para este fin realizar todos los actos civiles, mercantiles, financieros y demás relacionados con el mismo. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Rodríguez
Pucará - Azuay

partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro Mercantil del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la junta general de socios, en la forma prevista en la Ley, y el Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DIECISES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., dividido en cuatrocientos dieciséis participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán establecidas en el certificado de aportación, de conformidad con la Ley y éste Estatuto; certificado que estará firmado por el presidente y el gerente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar su capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes de socios presentes en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará por elevación del valor de las ya emitidas, estableciendo nuevas participaciones siempre y cuando el límite de socios no supere al permitido en la Ley de Compañías y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a ley y a la reglamentación pertinente. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías;



REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital pagado si ello implicare la devolución a los socios parte o total de sus aportaciones pagadas. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número de certificado, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rubrica del presidente y del gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de la recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, dicha transferencia se celebrará mediante escritura pública, con las observaciones dispuestas en la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas

NOTARIA PRIMERA*Dr. Jorge H. Bustos*

Pucará - Azuay

participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de transferencia de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo certificado al socio entrante o al socio que adquiriere las participaciones. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisible por herencia conforme al Código Civil y la Ley de Compañías. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a). Las que señala la Ley de Compañías; b). Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta general de socios, el presidente y gerente de la compañía; c). Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y d). Las demás que nazcan de resoluciones de juntas de socios. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a). Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante mandatario a través de un poder debidamente legalizado ante un notario público y a través de carta dirigida al presidente de la compañía con la exclusividad para que actúe en determinada junta con todas las atribuciones; b). A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c). A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del



REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

acervo social, de producirse liquidación; y d). Los demás derechos y atribuciones que nazcan de resoluciones de juntas de socios o directivos y los previstos en la Ley de Compañías.

ARTICULO DIECISEIS.- La Responsabilidad de los socios de la compañía se limita únicamente al número de sus participaciones.

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO

DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes organismos: La junta general de socios, el presidente y el gerente. Sección uno.- DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos con el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones

de junta general de socios serán ordinarias y extraordinarias y sesionarán en el domicilio de la compañía para su validez. Podrá

la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que

esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.-

Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

O. Bustos

cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. En la convocatoria se indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día, de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será con ^{recás del} (el) cincuenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesiones no podrán continuar validamente, sin el quorum establecido. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este Estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente o el socio que, en su falta, la junta lo elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las



O. Hinc

REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

sesiones de junta general de socios se llevarán en libro especial a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el adverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y gerente quien actuará como secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a). Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión, transformación, disolución anticipada, prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b). Nombrar al presidente y al gerente, señalándole a éste último su remuneración y removerlos por infringir disposiciones de la Ley de Compañías y este Estatuto; c). Conocer y resolver sobre las cuentas de pérdidas y ganancias establecidas en el balance e informes que presenten los administradores; d). Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e). Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales; f). Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g). Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h). Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y resoluciones emanadas de juntas generales de socios; i). Acordar la compra o venta de bienes muebles e inmuebles de la compañía; j). Aprobar los reglamentos de la compañía; k). Aprobar el presupuesto anual de la compañía; l). Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m). Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n). fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente deba actuar y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, ñ). Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Todas las resoluciones de juntas generales de socios que impliquen reformas del contrato social se tomara previo proyecto presentado por los administradores y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de juntas general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección dos. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.-

El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Puede ser socio o no de la compañía. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía a). Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b). Convocar y presidir las sesiones



REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

de junta general de socios y suscribir las actas; c). Velar por el cumplimiento del objeto de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d). Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiese encargado por escrito; e). Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f). Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de compañías, los Reglamentos y las que nazcan de resoluciones juntas generales de socios.

Sección tres.- DEL GERENTE. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El gerente sera nombrado por la junta general de socios y durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a). Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b). Conducir la gestion de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c). Dirigir la gestión económica y tributaria de la compañía; d). Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades en la compañía; e). Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f). Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g). Suscribir el nombramiento del presidente y

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Buezo
Pucará - Azuay

conferir copias certificadas sobre el mismo; h). Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i). Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j). Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k). Presentar a la junta general de socios un informe anual de sus actividades, el balance, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico; l). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m). Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n). Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías; Reglamentos y las que nazcan de juntas

generales de socios. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CAPITULO SEPTIMO. DEL PERMISO DE OPERACION, VARIACION DE SERVICIO Y ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA APLICABILIDAD DE LA LEY DE



REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Del permiso de operación. El Permiso de operación que reciba la compañía, concedido por el organismo competente de transito y transporte terrestre, no constituye titulo de propiedad de socio alguno, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Variación de servicio. La compañía podrá cambiar de objeto social, previo el informe del organismo competente de transito y transporte terrestre. ARTICULO TREINTA Y

OCHO.- Aplicabilidad de las disposiciones de transito. La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a la Ley de Transito y Transporte Terrestre, a su respectivo reglamento y a las resoluciones que sobre esta actividad dictare el Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA COMPAÑIA. PRIMERA.- Facúltese al Abogado Fabián Pesantez Peralta, a pedir la aprobación de esta escritura, y la convocatoria a junta general de socios, para la elección de dignidades de la compañía. SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento público, los comparecientes dejan sin efecto la escritura pública de constitución de TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA., celebrada el treinta de agosto del dos mil dos, otorgada ante el suscrito Notario, cuya resolución se marginara en la matriz respectiva. TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de CUATROCIENTOS DIESISES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas dieciséis participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

09

Suete

570

suscrito en su totalidad y parcialmente pagado de la siguiente manera, todos y cada uno de los socios, esto es los señores: AUQUILLA UDAY ALFREDO, TENESACA JARAMA SEGUNDO VICTOR, BRITO CARDENAS JORGE, MOROCHO MURILLO LUIS GONZALO, ORTEGA GUAILLAS MANUEL SANTIAGO, QUITUISACA CHILLOGALLI JOSE MIGUEL, GUAMAN MOROCHO MANUEL ESPIRITU, VILLA ARPI LUIS RAMIRO, MOROCHO VUELE LUIS MIGUEL, MURILLO JIMENEZ JOSE BOLIVAR, GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN, URGILES CHUNCHI MANUEL AGUSTIN, ZHAGUI TENECELA LUIS ALBERTO suscriben treinta y dos participaciones de un dolar de los Estados Unidos de América cada uno, equivalente a treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales pagan cada uno de los socios en numerario el cincuenta por ciento, esto es, dieciséis dólares de los Estados Unidos de América, y el otro cincuenta por ciento máximo hasta en un año plazo, contado desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. Con el cincuenta por ciento pagado en numerario, se procederá a la apertura de la cuenta de integración de capital en uno de los Bancos autorizados para el efecto. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la presente escritura pública. Atentamente.- Fabián Pesántez Feralta.- Abogado.- Matrícula mil ochocientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que me entregan los otorgantes y que la dejan elevada a escritura pública para los fines legales.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía.- Leída íntegramente por mí, el Notario, a los



REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

otorgantes el contenido de esta escritura pública, estos, se ratifican en su contenido y firman todos en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.

Jorge B. B. B.
C.C. 090304104-4

Rosa Edmira Sarí
C.C. 010307120-5

Luis M. M.
C.C. 010098046-5

[Signature]
C.C. 010247283-4

[Signature]
C.C. 010265824-2

[Signature]
C.C. 010140706-2

[Signature]
C.C. 010170406-2

Manuel Zuñiga
C.C. 010049153-9

[Signature]
C.C. 010153282-6

[Signature]
C.C. 010343438-1

[Signature]
C.C. 190025396-2

[Signature]
C.C. 010119375-3

Harold S. S.
C.C. 010092194-2

[Signature]

NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

SIGUEN LOS DOCUMENTOS

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

HABILITANTES :



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

PODER ESPECIAL No. 265/02

En la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil dos, ante mi, Fernando Chaves, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor Luis Ramiro Villa Arpi, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 010313560-4, domiciliado en el 3439 N. Monticello, Chicago, Estado de Illinois 60618, Estados Unidos de Norteamérica, quien libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su cónyuge la señora Rosa Edelmira Sari Plaza, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 010307120-5, residente en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice: "El señor Luis Ramiro Villa Arpi, concede Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su cónyuge la señora Rosa Edelmira Sari Plaza, para que a su nombre y representación firme las escrituras de constitución de la Compañía denominada "TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA.", además le represente en todo compromiso social y cualquier asunto legal que se presente en la compañía una vez que esté legalmente constituida". Hasta aquí la minuta.- La Mandataria nombrada hará uso de las facultades comunes a los Procuradores y de las especiales a las que se refiere el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

PRIMERA
Luis Ramiro Villa Arpi
Cónsul General
Chicago, Illinois
2002

Luis Ramiro Villa Arpi
F) LUIS RAMIRO VILLA ARPI



Fernando Chaves
F) FERNANDO CHAVES
CONSUL GENERAL

CERTIFICO: Que el presente es fiel primera copia del original que reposa en los Archivos del Consulado General del Ecuador en Chicago, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de Norteamérica, el día de hoy, 23 de octubre del 2002.

ARANCEL CONSULAR: 6.2
VALOR: US\$80.00



Fernando Chaves
F) FERNANDO CHAVES
CONSUL GENERAL



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION NO. 006-CJ-001-2001-CNTTT

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA.", domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos
Fucará - Azuay

1. Informe No. 023-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de marzo 1 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de Informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. 068-DT-CPTA de 26 de septiembre del 2000, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana, denominada "TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA.", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

En el Artículo Segundo: **ELIMINAR** "y por la Resolución de la Junta General de Socios, se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país conforme a la Ley".

En el Artículo Tercero, después de "Liviana", **AGREGAR**: "En camionetas" y **ELIMINAR**: "por medio de sus unidades motorizadas dedicadas a este servicio en calidad de camionetas que van desde una tonelada y media a tres toneladas y media"; después de "efectuará" **ELIMINAR**: "dentro y fuera de la".

J.L. Mera 1528 y Sta. María Telfs. 525-816-525-796 QUITO-ECUADOR

Una vez de marzo del 2001
CERTIFICO QUE EL DUEÑO DE ESTE DOCUMENTO
ES EL SEÑOR JORGE H. BUSTOS Y QUE EL
MISMO SE ENCUENTRA EN SU ORIGINAL

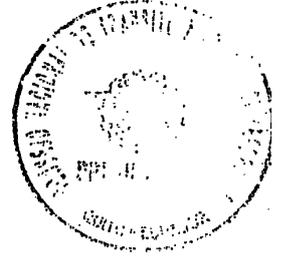


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



2. La nómina de los **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad es la siguiente:

- X 1. AUQUILLA UDAY ALFREDO
- X 2. TENESACA JARAMA SEGUNDO VICTOR .
- X 3. MERCHAN ILLESCAS FABIAN NELSON .
- X 4. BRITO CARDENAS JORGE
- X 5. MOROCHO MURILLO LUIS GONZALO
- X 6. ORTEGA GUAILLAS MANUEL SANTIAGO
- X 7. QUITUISACA CHILLOGALLI JOSE MIGUEL
- X 8. GUAMAN MOROCHO MANUEL ESPIRITU
- X 9. VILLA ARPI LUIS RAMIRO
- X 10. ZHAGUI TENECELA LUIS ALBERTO
- X 11. MOROCHO VUELE LUIS MIGUEL
- X 12. MURILLO JIMENEZ JOSE BOLIVAR
- X 13. GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN
- X 14. MERCHAN PLAZA VICTOR ALEJANDRO
- X 15. URGILES CHUNCHI MANUEL AGUSTIN



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 068-DT-CPTA de 26 de septiembre del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA.", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

4. Informe No. 003-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 06 de marzo del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



Quito 27 de Mayo del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA FRILERA

Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

14 *Dece*

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 21 de Mayo del 2001
CERTIFICADO QUE EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO
ES DEL CODIGO DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA

NOTARIA PUBLICA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay



15 *trece*

OP-083

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

Cuenca, agosto 29 de 2002

Señores
Intendencia de Compañías
Ciudad

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que en agosto 29 de 2002, mediante comprobante contable No. 1353028. Hemos recibido un aporte de dinero en efectivo de \$ 208. (Doscientos Ocho dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA.LTDA.

A continuación detallamos la nómina de los trece socios de la compañía:

Nombre	No. De Cédula	Capital
✓ Auquilla Uday Alfredo	010119375-3	\$ 16,00
✓ Tenesaca Jarama Segundo Víctor	010343438-1	\$ 16,00
✓ Brito Cárdenas Jorge	090304104-4	\$ 16,00
✓ Morocho Murillo Gonzalo	010247283-4	\$ 16,00
✓ Ortega Guailas Manuel	010092994-2	\$ 16,00
✓ Quituisaca Chillogalli José Miguel	010170406-2	\$ 16,00
✓ Guamán Morocho Manuel Espiritu	010049153-9	\$ 16,00
✓ Villa Arpi Luis Ramiro	010313560-4	\$ 16,00
✓ Morocho Vuele Luis Miguel	010098046-5	\$ 16,00
✓ Galarza Romero George Edwin	190025396-2	\$ 16,00
✓ Urgiles Chunchi Manuel Agustín	010140706-2	\$ 16,00
✓ Luis Alberto Zhagui Tenecela	010153282-6	\$ 16,00
✓ Murillo Jiménez José Bolívar	010265824-2	\$ 16,00

NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos

La suma de \$ 208. USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,
Por Banco de Machala S. A.

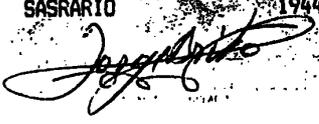
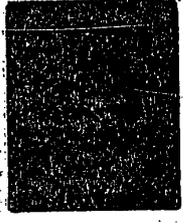
BANCO DE MACHALA S.A.
Magdalena Andrade

~~SRA. MAGDALENA ANDRADE POLO~~
GERENTE (E) BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 Y TRANSITO

CIUDADANIA No. 090304104-4

BRITO CARDENAS JORGE
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 08 NOVIEMBRE 1944
 002-1 0136 01913 M
 AZUAY / CUENCA
 SASRARIO 1944

ECUATORIANA***** V4244V4242 16 *otree*

CASADO MARIANA DE JESUS INGA TENESAC
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

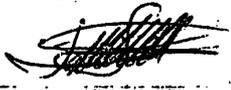
LUIS BRITO
 TRANSITO CARDENAS
 CUENCA 08/08/2002
 08/08/2014
 REN 0039651
 AZUAY




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 Y TRANSITO

CIUDADANIA No. 190025396-2

GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN
 16 MAYO 1.969
 ZAMORA CHI/YACUAMBI/TUTUPALI
 02 014 00014
 ZAMORA CHINCHIP/ YACUAMBI
 TUTUPALI 69




ECUATORIANA***** V2243V3422

CASADO BETHY BEATRIZ GUAYCHA ARMijos
 SUPERIOR ESTUDIANTE

LIZARDO GALARZA
 ROSA ERMELINDA ROMERO
 CUENCA 14/08/2008
 14/08/2008
 -2687326



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 Y TRANSITO

CIUDADANIA No. 010265824-2

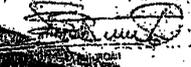
MURILLO JIMENEZ JOSE BOLIVAR
 AZUAY/CUENCA/CUMBE
 25 ENERO 1979
 001-0029 00029 M
 AZUAY / CUENCA
 CUMBE




ECUATORIANA***** V3333V3242

CASADO SANDRA ELIZABETH BRITO INGA
 SECUNDARIA COMERCIANTE

CARMEN LUCILA MURILLO JIMENEZ
 CUENCA 11/10/2002
 11/10/2014
 REN 0059315
 AZUAY




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 Y TRANSITO

CIUDADANIA No. 010098046-5

SORDOCHO VUELE LUIS MIGUEL
 06 OCTUBRE 1.950
 AZUAY/CUENCA/CUMBE
 03 130 9227
 AZUAY / CUENCA
 SASRARIO 50




ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO ZOILA MURILLO
 ELEMENTAL HOJALATERO

ELIAS MOROCHO
 MARIA VUELE
 CUENCA 21/08/98
 21/08/2016
 0274240



NOTARIA PUBLICA
 Dr. Jorge H. Bustos
 Pucará - Azuay

17 Dunes

CIUDADANIA 010307120-5
SARI PLAZA ROSA EDELMIRA
24 ENERO 1.969
AZUAY/CUENCA/VALLE
01 025 00025
AZUAY/ CUENCA
VALLE

Rosa Edelmira Sari Plaza



ECUATORIANA***** V3343V1242
CASADO LUIS RAMIRO VILLA ARPI
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
JULIO LEONIDAS SARI ZHUNI
MARIA ISOLINA PLAZA
CUENCA 19/11/97
19/11/2009

4049188



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO
CIUDADANIA No. 010247283-4
MOROCHO MURILLO LUIS GONZALO
01 FEBRERO 1973
AZUAY/CUENCA/EL VECINO
002-1.0036.0043
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 197

[Signature]



ECUATORIANA***** E333312242
CASADO RUTH MARISOL GONZALEZ GUALAN
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS MIGUEL MOROCHO
ZOILA ANGELITA MURILLO
CUENCA 30/12/11
30/12/2011

0794101-99



NOTARIA PUBLICA
Dr. Jorge El Buzo
Puyo - Azuay

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO
CIUDADANIA No. 010092994-2
ORTEGA GUAYLLAS MANUEL SANTIAGO
PULLO 1954
AZUAY/CUENCA/TURI
002-0197 01785
AZUAY, CUENCA
SAGRARIO 1954

[Signature]



ECUATORIANA***** V1333V1222
CASADO MARIA SICHIG
PRIMARIA ALBANIL
MANUEL ORTEGA
MARIA GUAYLLAS
CUENCA 10/01/2012
10/01/2012

0930307-99



CIUDADANIA No. 010119375-3
AQUILLA URAY ALFREDO
08 JUNIO 1.950
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
01 1 185 01104
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 50

[Signature]



ECUATORIANA***** V444
CASADO MARIA TERESA JIMENEZ
NINGUNA CONTROLADOR
JOAQUIN A AQUILLA
MARIA P URAY
CUENCA 27-12-91
ESTADO FUENTE DE SU TITULAR

1534036



Vasquez
19

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA: 010140706
 URCILES CHUNCHI MANUEL AGUSTIN
 MARZO 1.953
 PZUAY/CUENCA/RANDOS
 02 005 0101
 AZUAY/CUENCA
 AGRIARIO 53

Manuel Urciles

ECUATORIANO
 VI33313227
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 MARCOS URCILES
 NATIVIDAD CHUNCHI
 CUENCA 10/09/86
 10/09/2008
 3073340

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este PRIMER testi-
 monio en fotocopia constante en diecisiete fojas que firmo-
 y sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.--.--

EL NOTARIO

3

NOTARIA PRIMERA
 Dr. Jorge H. Bustos
 Pucará - Azuay

NOTARIA PRIMERA
 Dr. Jorge H. Bustos
 Pucará - Azuay

NOTARIA PRIMERA
 Dr. Jorge H. Bustos
 Pucará - Azuay

RAZON: En el Cantón Pucará, provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy treinta de diciembre de dos mil dos, Doctor JORGE BUSTOS VASQUEZ, Notario Primero de este cantón, en atención a la Resolución número CERO DOS-C-DIC-MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO de la Intendencia de Compañías de Cuenca, queda marginada la presente resolución la que manifiesta en lo principal. **CONSIDERANDO:** QUE, se han presentado a este despacho, tres testimonios de la escritura pública de constitución de la Compañía "TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA.", otorgada ante el señor Notario Primero del cantón Pucará, el nueve de diciembre de dos mil dos, con la solicitud para su aprobación. QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores mediante Informe número UNO CUATRO CUATRO CUATRO- DJ-CERO DOS, de dieciocho de diciembre de dos mil dos opina favorablemente para la aprobación solicitada; En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-cero cero trescientos sesenta y nueve de seis de noviembre de dos mil. **RESUELVE:** ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la Compañía "TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA.", con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de esta escritura se publique, por un a vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Cuenca. **ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el señor Notario Primero del cantón Pucará, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del

cantón Cuenca, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de estas anotaciones. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Cuenca, a dieciocho de diciembre de dos mil dos. Dr. Edgar Coello García, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA.- Por lo tanto la presente escritura pública de constitución de la Compañía "TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA." ha quedado aprobada. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal a) de la citada Resolución. DOY FE.

El Notario.

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-1194 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha dieciocho de diciembre del dos mil dos, bajo el No. 95 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSAMARITANO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.301.- **CUENCA, A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR.-**

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

